

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01276-00
DEMANDANTE: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO JULIÁN GUERRERO CEPEDA y
PEDRO GELACIO GUERRERO
RODRÍGUEZ

Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto del pagare No. 000009005127367 1124

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que el pagaré base de recaudo continúa vigente.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandante, si dentro del término 15 días contados a partir de la elaboración no ha sido retirado por la parte demandante, lo podrá retirar la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

lfgf

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 17 de junio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006-2016-00942-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DESARROLLO
SOLIDARIO COOPDESOL
DEMANDADO: ALBEIRO ORJUELA TORRES
Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR la entrega a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL** de los títulos judiciales consignados a órdenes del proceso en referencia hasta por la suma de \$4'000.0000.00 y los restantes a la parte demandada señor **ALBEIRO ORJUELA TORRES.**

SEXTO: Sin costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
No. _____	HOY _____
Secretario, _____	